

PROYECTO DE LEY (D- 329/12-13- 0)
REPRODUCCION. ESTABLECIENDO QUE LA INFORMACION DISPONIBLE EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES Y LICITADORES DE LA PROVINCIA O EL ORGANISMO QUE EN EL FUTURO LO REEMPLACE, SERA PUBLICA Y ACCESIBLE VIA INTERNET.-
Autor: VAGO RICARDO NICOLAS (FRENTE AMPLIO PROGRESISTA)
Observaciones: D 496/10-11
Honorable Cámara de DIPUTADOS (D- 329/12-13- 0)
Fecha Estado Parlamentario: 28/03/2012

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- La información disponible en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro lo reemplace, será pública y accesible vía Internet.

Artículo 2º.- La información mencionada en el artículo 1º de la presente comprenderá la siguiente información:

- 1) Datos de las empresas: razón social, cuit, dirección legal y real, teléfono, nombre de los propietarios, constitución societaria, nombre y matrícula de los responsables técnicos y/o personal directivo.
- 2) Certificados de Capacidades Técnicas de las empresas inscriptas en el Registro de Licitadores del Estado.
- 3) Certificado de Capacidad Financiera.
- 4) Calificación de Concepto de las Empresas.
- 5) Acta de designación de autoridades.
- 6) Contrato Social.
- 7) Contrato de locación de servicios del profesional.
- 8) Estatutos de la empresa.

- 9) Último balance, que no podrá ser anterior a los doce (12) meses de la correspondiente solicitud de inscripción, debiendo estar certificado por un Contador Público Nacional matriculado.
- 10) Inventario de equipos con especificación de modelo, año, valor de adquisición, y lugar donde se encuentra.
- 11) Certificaciones Bancarias.
- 12) Certificado de Activo y Pasivo de la empresa.

- 13) Monto de obra realizada en cada uno de los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores al pedido de inscripción o actualización de capacidad.
- 14) Número de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- 15) Detalle de las obras particulares o públicas, sean éstas nacionales, provinciales o municipales que tenga en ejecución, o haya ejecutado, especificando monto de los contratos, cantidad ejecutada y a ejecutar y plazo de terminación.
- 16) Certificado de cumplimiento de la legislación laboral, previsional y de la seguridad social exigido por la Ley 10.490.

El listado previo no es taxativo pudiéndose incluirse en el futuro cualquier otra información de utilidad a los efectos de esta ley.

Artículo 3°.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos de la Constitución, entes descentralizados y autárquicos elaborarán, a través de sus respectivas Secretarías Administrativas (Sección Suministros), un listado de precios testigo de los bienes y servicios que consumen.

Artículo 4°.- La información requerida en los artículos precedentes será actualizada trimestralmente y publicada en las correspondientes páginas Web Oficiales, así como en la página Web Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 5°.- La información detallada en los artículos precedentes será pública obedeciendo los principios de publicidad, celeridad, informalidad, accesibilidad, igualdad y gratuidad, definidos en el Decreto 2549/04.

Artículo 6°.- A partir de la sanción de la presente se procederá a digitalizar toda la información involucrada en los alcances de la presente para poder adaptarla y hacerla accesible vía Internet. Hasta tanto esto ocurra toda la información referida por la presente

ley estará disponible para su consulta y podrá entregarse fotocopiada a quien lo solicite sin más trámite.

Artículo 7°.- Sancionada la presente Ley, ésta será reglamentada en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos, y la información deberá estar *on line* en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días corridos.

Artículo 8°.- Invítese a los Municipios a adherir a la presente.

Artículo 9°.- Invítese al Poder Ejecutivo Provincial a adecuar y armonizar el Decreto 5488/59 y modificatorias, Reglamentario de la Ley 6.021, según las modificaciones introducidas por la presente ley.

Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Dirección Registro de Licitadores es el organismo encargado de recepcionar, inscribir y mantener actualizada la documentación presentada por las empresas que desean inscribirse en el mismo y participar en las licitaciones públicas de la provincia. Dicho registro, el cual poseía un acceso *on line* a través de la pagina Web oficial del Ministerio, permitía conocer la razón social de las empresas, su especialidad, capacidades técnicas, y dirección, datos útiles y necesarios para poder conocer a las empresas que licitan obra pública en la provincia y en los municipios pudiendo de sea forma contrastar las capacidades técnicas homologadas por el Ministerio.

Hasta el año pasado existía un listado *on line* del mencionado Registro de Licitadores en donde constaban las empresas y sus especialidades. De todas formas la información suministrada por esta vía estaba únicamente actualizada a fecha 10/03/2008, por lo que resultaba obsoleta. Hoy día el mencionado listado *on line* ha sido bajado de Internet, por lo que la única guía orientadora disponible fue eliminada.

A su vez, consultado el registro por vía telefónica, éste se niega a brindar cualquier tipo de información de las empresas aduciendo la confidencialidad de dicha información.

Cuando la provincia o los municipios licitan y contratan la realización de obras públicas resulta muy difícil y lento conseguir datos valaderos respecto a las capacidades y al desempeño de las empresas contratistas. Siendo la Dirección del Registro de Licitadores el organismo depositario de esta información, urge que la misma sea puesta a disposición de todos los ciudadanos.

Resulta ser una falta de transparencia y un obstáculo para el libre acceso a la información pública que exista “información reservada” respecto a la calificación y al

desempeño de las empresas proveedoras y contratistas del Estado Provincial. No puede ser que esta información sea retaceada y puesta fuera del alcance de los ciudadanos. Esta información resulta vital a la hora de poder ejercer la función de control por parte de los Legisladores, provinciales y municipales, así como de todos los bonaerenses con cuyos impuestos se financia la obra pública.

La información que el Ministerio se “reserva” es la atinente a la calificación de una empresa contratistas del Estado (muy buena, buena, regular o mala) calificación la cual depende del grado de cumplimiento o incumplimiento de las empresas de un conjunto de criterios previamente establecidos, a saber:

- Cumplimiento de los plazos estipulados por contrato;
- Marcha de la obra según plan de trabajo;
- Materiales utilizados según los contratos (calidad de los mismos);
- Detalles de terminación de las obras;
- Cumplimiento de las normas técnicas de construcción;
- Suficiencia y adecuación del equipo y herramientas utilizadas;
- Cantidad y calidad del personal técnico y obrero;
- Cumplimiento de las normas laborales;
- Cumplimiento del pago del personal acorde a las leyes vigentes;
- Presencia del representante técnico en la obra;
- Cumplimiento de las normas de seguridad e higiene;
- Reiteración en los incumplimientos.

No existe ninguna razón que justifique la calidad de “reservada” dada a esta información la cual debe ser pública. Los ciudadanos deben conocer cual es la calificación que reciben las empresas con las cuales el gobierno provincial o las municipalidades licitan obras como forma de comprobar que tan criteriosos son los funcionarios públicos a la hora de contratar empresas. Además, la publicidad de la calificación sirve para que las empresas sabedoras de cuál es su calificación para el estado y ante la mirada pública se esfuercen por mantener el nivel, en el caso de las empresas con muy buena calificación, o de mejorar en el caso de las empresas con baja calificación.

Presumimos que la “reserva” de la mencionada información obedece a lo establecido por el Artículo 15º, Apartado 4º, último párrafo, del Decreto 5488/59 y modificatorias, decreto Reglamentario de la Ley de Obra Pública 6021

ARTÍCULO 15º: El Registro de Licitadores estará constituido por dos secciones: una denominada Obras y otra Suministros.

Apartado 4º: (...) La documentación que se presente al Registro tiene carácter de confidencial y reservada, respecto de terceros que no fueren organismos públicos. Las solicitudes se efectuarán por la vía jerárquica correspondiente.

No es admisible que algún otro “organismo público” tenga el derecho y la posibilidad de acceder a la mencionada información y que esto mismo no pueda hacerlo un legislador, provincial o municipal. Este tipo de impedimentos terminan siendo restricciones arbitrarias que favorecen la falta de transparencia y redundan en abusos, irregularidades cuando no lisa y llanamente en actos de corrupción, ya que los legisladores no tiene forma de acceder a la información necesaria para poder contrastar la veracidad de la información suministrada por las partes interesadas de licitaciones públicas. De esta forma el rol del legislador queda resumido al de un convidado de piedra incapaz de poder evaluar, por carecer de los elementos de juicio, si una empresa licitadora ganadora de un concurso posee verdaderamente la capacidad técnica, financiera y la experiencia necesaria, quedando de esta forma lesionado el rol de contralor que posee el Poder Legislativo.

Además, esta normativa es contraria al espíritu de la Ley 12.475, Derecho de Acceso a los Documentos Públicos, ley sancionada el 05/07/2000 y promulgada a través del Decreto 2877/2000 del 15/08/2000, como así también a los principios establecidos por el Decreto 2549/04.

Consideramos que la información a la que hacemos referencia no se encuentra alcanzada por el Artículo 6º de la Ley 12.475, el cual indica que no se otorgara acceso a los documentos cuando se trate del “examen de actos preparatorios, en los casos explícitamente establecidos por Leyes especiales, y cuando la divulgación de ellos pudiere perjudicar el derecho de privacidad de terceros o afectar su honor.”

En igual sentido hace a la transparencia en la gestión pública dar a conocer los precios de referencia de los productos y servicios adquiridos por el Estado Provincial, es por ello que proponemos también que cada uno de los organismos provinciales haga público el precio que abona por adquirir sus insumos (bienes y servicios) a los efectos de suministrar un precio de referencia que permita comparar y contrastar la gestión de las compras entre los diferentes organismos estatales y municipales, permitiendo de esta manera mejorar la función de control.

Por todo lo expuesto, y a los efectos de transparentar la gestión de los recursos públicos y de favorecer y mejorar el control sobre las licitaciones de obra pública llevadas adelante por la Provincia y por las Municipalidades, dando por sentado que todos compartimos el principio que afirma que el secreto no se consubstancia con el espíritu republicano ni con la democracia, solicitamos a los miembros de este Honorable Cuerpo a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.